

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia PSB-201/2019, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, con 31 folios útiles, firmado por el Director de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda información al requerimiento de información que le fue requerido.

Considerando:

I. 1. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“copia electrónica de los recibos mensuales de energía eléctrica del Centro Judicial de San Miguel, en el periodo de Enero 2018, a Septiembre de 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/729/RAdmisión/2490/2019(3), de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director de Logística Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/729/2490/2019(3), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en la referida dependencia.

3. Así, el Director de Logística Institucional de esta Corte remitió este día el memorándum con referencia PSB-201/2019, a través del cual informa que:

“...no se remiten copias de recibos mensuales de energía eléctrica tal como se solicita, debido a que la facturación mensual por este servicio, está contemplada en una factura colectiva que incluye todos los servicios eléctricos de Tribunales y Oficinas del Órgano Judicial en la zona oriental; razón por la cual le adjunto copia de recibo colectivo, donde se puede apreciar el consumo mensual de energía eléctrica del Centro Judicial en mención” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director de Logística Institucional de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse los **recibos mensuales de energía eléctrica** del Centro Judicial de San Miguel del periodo de enero de 2018 hasta septiembre del presente año, debido a que la facturación mensual está contemplada en una factura colectiva que incluye todos los servicios eléctricos de Tribunales y Oficinas del Órgano Judicial en la Zona Oriental, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la

referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

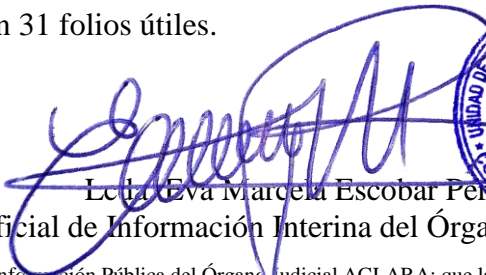

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Logística Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de los recibos mensuales de energía eléctrica del Centro Judicial de San Miguel del periodo de enero de 2018 hasta septiembre del presente año, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia PSB-201/2019, remito por el Director de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 31 folios útiles.

3. Notifíquese.



Leticia Geva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.